



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. **RS 2061**

"POR LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD Y SE DICTAN OTRAS
DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio No. 1998EE5781 del 25 de Marzo de 1998 el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, remite al representante legal de Textilía S.A los resultados de vertimientos industriales de marzo de 2008.

Que el 18 de Febrero de 1999 el Representante Legal de Textilía diligencio el Formulario Único para el registro de Vertimientos Industriales.

Que mediante Radicado No. 2000ER00861 de Enero 17 de 2000 el representante legal de Textilía informa que a realizado varias obras civiles, cambios y modificaciones en las redes de desagües con el fin evitar la contaminación ambiental.

Que mediante Oficio No. 1004700 del 28 de Febrero de 2000 la EAAB, remite caracterización compuesta en la que concluye que los parámetros de pH, Temperatura y Tensoactivos (SAAM) se encuentran fuera de los estándares establecidos en la Resolución No. 1074/97 del DAMA.

Que mediante Oficio No. 2000EE11497 del 19 de Mayo de 2000 el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente requiere a la industria Textilía con fundamento en el Concepto Técnico No. 5218 del 26 de Abril de 2000, por lo que el representante legal mediante Radicado No. 2000ER14180 de Junio 19 de 2000 solicita un plazo de 6 meses para concluir las obras.

Que mediante Oficio No. 2000EE15778 del 05 de Julio de 2000 el DAMA requiere nuevamente a la industria Textilía con fundamento en el Concepto Técnico No. 5218 del 26 de Abril de 2000.

48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCION No. **LS 2051**
"POR LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD Y SE DICTAN OTRAS
DETERMINACIONES"

Que mediante Oficio No. 018606 del 27 de Julio de 2000 la EAAB informa al Señor Rafael Levy representante legal de Textilia Ltda. sobre la visita de control con el fin de verificar la calidad de vertimientos.

Que la Unión Temporal emite concepto técnico 9155 de 02 de Agosto de 2000, en las labores de apoyo al seguimiento Técnico y jurídico del DAMA.

Que mediante concepto técnico 10328 de 18 de septiembre de 2000 la Oficina de Control y uso del Agua evalúa la información enviada por el representante legal de la industria Textil y recomienda amonestación escrita.

Que mediante concepto técnico 10543 del 21 de Septiembre de 2000 se verifica el cumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997 del Dama, a través de la Quinta Fase del Programa de Seguimiento y Monitoreo de los Afluentes Industriales en la ciudad de Santafé de Bogotá.

Que mediante Oficio No. 2000EE24749 del 04 de Octubre de 2000 el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente requiere a la industria Textil con fundamento en el Concepto Técnico No. 9155 del 02 de Agosto de 2000.

Que mediante Radicado No. 2000ER35181 de 01 de Diciembre de 2000 el Representante Legal de Textilia Ltda. Informa que realizaron el muestreo de gases y están pendientes de los resultados.

Que mediante Resolución No. 0078 del 17 de Enero de 2001, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente impone Medida Preventiva de Amonestación Escrita, establecimiento Textilia Ltda.

Que mediante Radicado No. 2001ER5107 de Febrero 13 de 2001, el representante legal de Textilia solicita ampliación del plazo para terminar la obra de construcción del tanque de aguas subterráneas de tintorería de hilo.

Que mediante oficio 2001EE6166 de 07 de Marzo de 2001, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente comunica al establecimiento Textilia Ltda. que le concede un plazo máximo de 30 días calendario, de acuerdo con el concepto técnico 2083 de 20 de Febrero de 2001.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. **2051**

"POR LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante Radicado 2001ER16532, la EAAB informa que la industria textil ha venido presentando reiterado incumpliendo en los requerimientos exigidos por esta autoridad.

Que mediante Radicado 2001ER17943, la EAAB de acuerdo con el convenio 016 de Diciembre 20 de 1996 DAMA, remite copia de los oficios enviados a los usuarios que incumplen con las normas de vertimientos.

Que mediante Oficio No. 2001EE20760 del 06 de Septiembre de 2000 el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente requiere a la industria Textil con fundamento en el Concepto Técnico No. 5033 del 23 de Abril de 2001.

Que mediante Radicado 2001ER28249 del 07 de Septiembre de 2001, el representante legal de Textilía informa sobre las obras y los avances que el establecimiento Textilía Ltda. ha logrado en lo relacionado a los vertimientos de aguas residuales de la empresa.

Que mediante concepto técnico 13513 del 05 de Octubre de 2001 la Oficina de Control y Uso del Agua, evalúa la información enviada por la EAAB ESP acerca de la industria Textilía.

Que mediante Oficio No. 2001EE23413 del 05 de Octubre de 2001 el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente requiere nuevamente a la industria Textilía con fundamento en el Concepto Técnico No. 5033 del 23 de Abril de 2001.

Que mediante Auto No. 131 del 21 de Marzo de 2002 el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, inicia proceso sancionatorio.

Que mediante Auto No. 132 del 21 de Marzo de 2002 el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente Formula Cargos a la empresa Textilía Ltda. por incumplir los parámetros del artículo 3 de la Resolución DAMA 1074/97 y por no cumplir con las obligaciones impuestas por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente; Auto notificado personalmente el día 22 de Marzo de 2002 al señor Rafael Levy Behar en su calidad de representante legal del establecimiento Textilía Ltda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. EL 2051
"POR LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD Y SE DICTAN OTRAS
DETERMINACIONES"

Que mediante concepto técnico 2770 del 05 de Abril de 2002 la Oficina de Control y Uso del Agua, evalúa la información enviada por la EAAB ESP acerca de la industria Textilía.

Que mediante Radicado 2002ER11794 del 09 de Abril de 2002, el representante legal de Textilía presenta escrito de descargos contra el Auto 132 del DAMA.

Que mediante Radicado 2002ER15486 del 03 de Mayo de 2002, el representante legal de Textilía entrega caracterización de vertimientos de la empresa Textilía Ltda.

Que mediante Oficio No. 2002EE36949 del 03 de Diciembre de 2002 el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente requiere a la industria Textilía con fundamento en el Concepto Técnico No. 2776 del 05 de Abril de 2002.

Que mediante Radicado 2002ER46288 del 30 de Diciembre de 2002, el representante legal de Textilía Ltda. da respuesta al requerimiento realizado por el Dama el 03 de Diciembre de 2002.

Que mediante concepto técnico 1880 del 31 de Marzo de 2003 la Oficina de Control y Uso del Agua, evalúa la información enviada por el representante legal de la industria Textilía y el informe IDEAM No. 8877 del 09 de Enero de 2003.

Que mediante Radicado 2005ER11349 del 05 de Abril de 2005, las empresas vecinas a las redes de alcantarillado público ubicadas sobre la Carrera 62 entre calles 11 y 13 presentaron queja por malos olores en este sector.

Que mediante concepto técnico 5058 del 27 de Junio de 2005 la Oficina de Control y Uso del Agua, verifica el nivel de contaminación atmosférica y por vertimientos.

Que mediante Radicado 2005ER27556 del 04 de Agosto de 2005, el representante legal de Textilía S.A. hace entrega del Formulario de Vertimientos Industriales, copia de la Autoliquidación No. 12375 y del recibo de pago cancelado.

Que mediante concepto técnico 7013 del 07 de Septiembre de 2005 la Oficina de Control y Uso del Agua, verifica el estado ambiental del proceso productivo del establecimiento Textilía.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCION No. LS 2051

"POR LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante concepto técnico 5024 del 12 de Junio de 2006 la Oficina de Control y Uso del Agua, analiza el informe 316 de 2005 remitido por la EAAB.

Que mediante Radicado 2008ER17315 del 25 de Abril de 2008, el representante legal de Textilía S.A remite actualización del permiso de vertimientos, como complemento de la solicitud enviada con Radicado No. 2005ER27556 del 04 de Agosto de 2005.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 4 de la Ley 23 de 1973 define el concepto de contaminación como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas."*

Que conforme con lo establecido por el parágrafo 3 del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de sanciones cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984.

Que el señor Rafael Levy Behar en calidad de representante legal de Textilía Ltda. Mediante Radicado No.2002ER11794 del 09 de Abril de 2002 presento descargos contra los cargos formulados mediante el Auto No. 132 del 21 de marzo de 2002 y notificado personalmente el 22 de marzo del mismo año, argumentando principalmente que la empresa desde el primer momento que el DAMA fijo parámetros sobre vertimientos y se iniciaron los muestreos de las aguas por parte de la EAAB iniciaron trabajos para corregir los parámetros que no cumplían y llevarlos a los valores mas bajos.

Que abierta la investigación ambiental mediante Auto No. 131 y formulados los cargos mencionados mediante Auto No. 132 del 21 de marzo de 2002, por presuntamente verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo infringiendo con ésta conducta la Resolución DAMA 1074 de 1997, y de incumplir las obligaciones impuestas por el Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente, se hace necesario analizar los aspectos de hecho y derecho que permitan a esta Secretaría contar con los elementos de juicio para decidir.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

2051

RESOLUCION No. _____
"POR LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que así mismo, antes de plasmar el texto completo de los argumentos presentados por la empresa TEXTILIA LTDA. en el escrito de descargos, es pertinente hacer el correspondiente análisis jurídico respecto a la temporalidad de la actuación y sus efectos, para lo cual se expresa lo siguiente.

Desde el punto de vista jurídico se tiene que conforme lo establece el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo: "*Salvo disposición especial en contrario, la Facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.*"

La facultad que tiene la entidad para sancionar debe contarse desde el momento en que ocurrieron los hechos puntuales susceptibles de sanción, y en el caso que nos ocupa se tiene que revisado el expediente DM.05-1998-342 a folios 183 y siguientes obra el Concepto Técnico No. 13513 del 05 de Octubre de 2001, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente, a través del cual se evaluó la información suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se concluía que TEXTILIA LTDA. incumple la Resolución 1074/97 con respecto a los parámetros de pH, DBO, DQO y Tensoactivos, y se recomendó a la Subdirección Jurídica tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y siguientes de la Ley 99 de 1993 está investido de la facultad para sancionar las conductas que violen las normas de protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, bajo el sometimiento a los principios del debido proceso, el derecho de defensa y la caducidad de los procedimientos, recaudo y valoración de las pruebas, limitado en el tiempo, dado que vencido este término, a su vez vence la facultad para la imposición de las respectivas sanciones.

Que la caducidad se toma entonces, desde el momento en que ocurrieron los hechos susceptibles de sanción, entonces se evidencia en el caso que nos ocupa que el hecho puntual investigado ambientalmente fue detectado por esta Secretaría desde el 05 de octubre de 2001 como se manifestó anteriormente, respecto del cual han transcurridos más de seis (6) años al momento actual, lo cual hace que se produzca la caducidad de la facultad por parte de esta Secretaría para sancionar.

5



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCION No. 15 2051
"POR LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD Y SE DICTAN OTRAS
DETERMINACIONES"

Que la anterior consideración, relacionada con el hecho puntual en el tiempo y el transcurso del mismo por más de los tres (3) años a que se refiere el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, también se sustenta en que la caducidad ha sido entendida dentro del contexto de las investigaciones administrativas por el Honorable Consejo de Estado en sentencias del 14 de julio de 1995, expediente 5098 MP. Doctor ÁLVARO LECOMPTE LUNA; y Sentencia del 2 de abril de 1998, Sección Primera expediente 4438, MP. Doctor LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en los siguientes términos:

"Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean sólo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable".

Que sobre la caducidad establecida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Cuarta, mediante sentencia del 30 de septiembre de 1994. M.P.: JAIME ABELLA ZÁRATE, entre otras cosas señaló:

"Regula así esta norma general, lo referente a la caducidad de la facultad sancionatoria de las entidades administrativas, y a ella han de sujetarse al imponer las sanciones por infracción al ordenamiento positivo a que están obligados los administrados (...)

El contexto literal del artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (...), claramente señala que la facultad sancionatoria por parte de las autoridades administrativas, caduca si a los tres años de producido el acto que pueda ocasionarlas, no se impone sanción.

Imponer una sanción implica que la administración mediante un acto administrativo que produzca efectos jurídicos exprese su voluntad de sancionar al infractor de una norma a la cual estaba sometido.

(...)

El artículo 38 del Código Contencioso Administrativo debe interpretarse teniendo en cuenta que las normas que dicta el legislador deben producir los efectos en ellas previstos, y en tal sentido, cuando el artículo mencionado se refiere a la caducidad de la sanción prevé el ejercicio de la autoridad administrativa en la medida que también produzca efectos en derecho, es decir, mediante la expedición dentro del término de 3 años previsto de manera general en la norma."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCION No. 1 - 2051
"POR LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD Y SE DICTAN OTRAS
DETERMINACIONES"

Que ante la ausencia de norma especial en materia ambiental respecto a la caducidad de las sanciones, se hace necesario dar aplicación al artículo 38 del Decreto 01 de 1984, como una norma de carácter general.

Que vistos los aspectos de derecho y de hecho en el caso que nos ocupa, esta Secretaría está en el deber legal de declarar la caducidad de la facultad para sancionar a la empresa TEXTILIA LTDA., lo cual se puntualizará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que lo anterior no exime al establecimiento denominado TEXTILIA LTDA., de cumplir con lo dispuesto Resolución No.1074 de 1997 y en las demás normas de carácter ambiental de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que teniendo en cuenta lo anterior se debe dejar claro a la empresa TEXTILIA S.A, que aunque se esta decretando la caducidad de la facultad de sancionar, esto no quiere decir que la empresa deje o no tenga que cumplir con las obligaciones establecidas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en virtud del principio de eficacia, artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, estipula que "(...) los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo o a petición del interesado".

Que revisado el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá Sede Cazuca de fecha 11 de Abril de 2008 y que obra en el Concepto Técnico No. 006488 del 09 de Mayo de 2008, la SOCIEDAD TEXTILIA LTDA se transformo a SOCIEDAD ANONIMA.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, y la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia por cuanto a través de ella se delego la competencia para expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCION No. L.S. 2051

"POR LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

En merito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad para Sancionar a la empresa TEXTILIA S.A, respecto a la investigación ambiental iniciada mediante el Auto No. 131 y la formulación de cargos efectuada a través del Auto No. 132 del 21 de marzo de 2002 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa TEXTILIA S.A deberá cumplir con los estándares de la Resolución No. 1074 de 1997 y con la normatividad legal vigente en materia ambiental que le es aplicable a su proceso productivo.


ARTÍCULO TERCERO Notificar la presente resolución al Señor Luis Carlos Meléndez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.175.541 de Bogotá propietario y/o representante Legal del establecimiento TEXTILIA S.A., en la Carrera 60 No. 12 - 46 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para lo de su competencia, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en los artículos 51 y 52 del código contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *AV*

Reviso: Diana Patricia Ríos
Proyecto: Ronald Gordillo
D.M.05-1998-342